



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2699-2006-PA/TC

LIMA

CHRISTIAN ORLANDO CHÁVEZ VILAFRANCA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Christian Orlando Chávez Villafranca contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 110, su fecha 18 de agosto de 2005, que declara infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra la Dirección de Instrucción y Doctrina Policial; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, el demandante solicita que se declaren inaplicables la Resolución Directorales Nos. 556-2001-DINSTDOC-PNP/EO, del 14 de setiembre del 2001, que lo separa de la Escuela de Oficiales de la PNP, por medida disciplinaria; y 357-2002-DIRIDP-PNP, del 31 de mayo del año 2002, que declara inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto contra la primera resolución; y que, por consiguiente, se lo reincorpore a la Escuela de Oficiales de la PNP, como Cadete del Tercer Año.
2. Que, este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 23 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2699-2006-PA/TC  
LIMA  
CHRISTIAN ORLANDO CHÁVEZ VILLAFRANCA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELAYOR